

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC19-00000021

27 MAY 2019

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme lo determina el artículo 99 *ibidem*, la información de los contribuyentes, de los responsables o terceros, así como de las declaraciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales;

Que el artículo 17 del referido cuerpo legal establece que no procede el derecho a acceder a la información pública cuando ésta se trate de datos e información expresamente establecidos como reservados en leyes vigentes;

Que el cuarto inciso del artículo 18 *ibidem* dispone que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada;

Que el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00342 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 734 de 28 de junio de 2012, el Servicio de Rentas

Internas resolvió listar el índice de información reservada al amparo de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que desde el 26 de abril de 2017 el Ecuador es parte del "Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales";

Que el 29 de octubre de 2018, la Directora General del Servicio de Rentas Internas suscribió, al amparo de los plenos poderes que le fueron conferidos por el Presidente de la República del Ecuador, la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal así como el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras;

Que el Ecuador ha suscrito varios convenios para evitar doble imposición que contienen cláusulas de intercambio de información en cuyas disposiciones se contempla que el intercambio de información entre administraciones tributarias solo es viable si cada una de ellas está segura de que la otra considera confidenciales las informaciones recibidas como consecuencia de su cooperación;

Que es necesario implementar las salvaguardas adecuadas para preservar la confidencialidad y reserva de la información recibida al amparo de los referidos instrumentos internacionales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, y su reforma

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, y su reforma que, en aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvió listar el índice de información reservada:

1. En el artículo 1 efectúense las siguientes reformas:

- a) Al final del literal i) eliminar: “y,”
- b) En el literal j) sustitúyase el punto final por: “; y,”
- c) A continuación del literal j) agréguese el siguiente literal:

“k) La información establecida como reservada en virtud de instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.”

2. En el primer inciso del artículo 2, sustitúyase la frase: “y la misma sea solicitada directamente por éste, por su apoderado o representante legal”, por: “, la misma sea solicitada directamente por éste, por su apoderado o representante legal y que no se trate del caso previsto en el literal k) del artículo 1 de la presente resolución.”

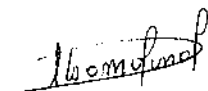
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 27 MAY 2019

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 27 MAY 2019

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

